

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad No. 2020 -00240

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1. No se tiene en cuenta la liquidación de crédito allegada por el extremo pasivo, ni el traslado que de ella efectuó la secretaría de este despacho, toda vez que no estamos dentro de la oportunidad de que trata el artículo 446 del C.G.P.

2. En su lugar deberá la parte ejecutante dar cumplimiento en un término no mayor a 30 días a lo dispuesto en auto del 6 de julio de 2022, o en su defecto acreditar la notificación del mandamiento de pago a la dirección física informada en la demanda so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1e8b224b99b3c58642580809467c1dbd036864d0f8c6b7153ee557cab27cb05**

Documento generado en 24/05/2023 04:45:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>